

A woman with dark hair in braids, wearing a light-colored shirt, stands against a clear blue sky. She is holding two clear glass bottles with wooden corks. The text 'Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género' is overlaid in white script font.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

A woman with dark hair, wearing a white and red patterned blouse, is speaking into a black microphone. A man wearing sunglasses is partially visible behind her. The background is a blurred green landscape.

Lic. Muriel Salinas Díaz

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Tipos de violencia

Física

Sexual

Psicológica

Económica

Patrimonial

Simbólica

Modalidades

Familiar

Institucional

En la comunidad

Laboral y docente

Feminicidio

Violencia Política

Mediática

¿Cómo se legisló la VPMRG?

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Art. 20 Bis)

- Concepto de VPMRG
- Elementos de género
- Perpetradores

Artículo 20 TER:

Catálogo con 22 conductas

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)

Ley General en Materia de Medios de Impugnación (LGMMI)

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)

Ley General de la FGR

Reformas federales en materia de VPMRG

1

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Concepto, catálogo de 22 conductas, elementos de género, perpetradores.

2

- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- Ley General de Delitos Electorales
- Ley General de Medios de Impugnación
- Ley General de Partidos Políticos

3

- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lineamientos y Reglamentos

1

- Lineamientos para que los Partidos Políticos Prevengan, Atiendan, Sancionen y Erradiquen la VPMRG (INE) [CRITERIOS 3 de 3]
- Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG (INE)

2

- Lineamientos para que los Partidos Políticos Prevengan, Atiendan, Sancionen y Erradiquen la VPMRG (IEPC Guerrero) [CRITERIOS 3 de 3]
- Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG (IEPC Guerrero)

3

- Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado de Guerrero y Ayuntamientos (IEPC Guerrero, proceso electoral 2020-2021)

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

(ARTÍCULO 20 Bis, LGAMVLV)

Lic. Muriel Salinas Díaz | Consultora en Igualdad de Género



A woman with dark hair, wearing a red blazer over a black top, is speaking into a microphone. She is looking slightly to the left. The background is blurred, showing other people in a room.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando:

1. Se dirijan a una mujer por su condición de mujer;
2. Le afecten desproporcionadamente
3. Tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley.

(ARTÍCULO 20 Bis, LGAMVLV)

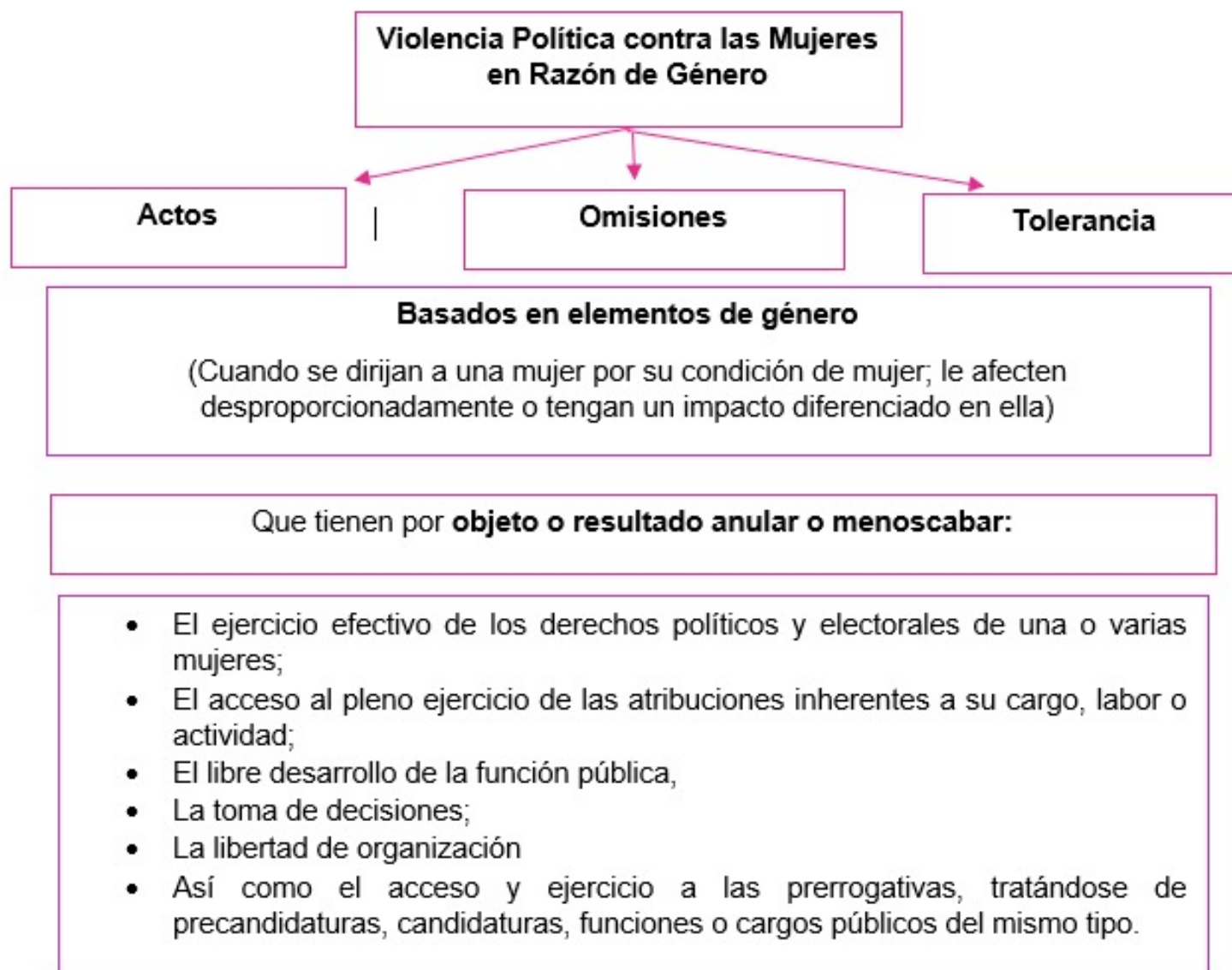


Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Puede ser perpetrada indistintamente por:

- ❖ Agentes del Estado
- ❖ Superiores jerárquicos
- ❖ Colegas de trabajo
- ❖ Personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes;
- ❖ Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos;
- ❖ Medios de comunicación y sus integrantes;
- ❖ Por un particular o por un grupo de personas particulares.

(ARTÍCULO 20 Bis, LGAMVLV)





Catálogo de conductas UPMRG

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;





Catálogo de conductas UPMRG

- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

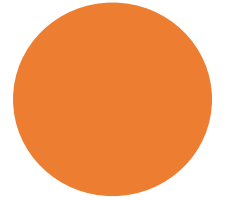


Catálogo de conductas UPMRG

- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género

Catálogo de conductas VPMRG

- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;



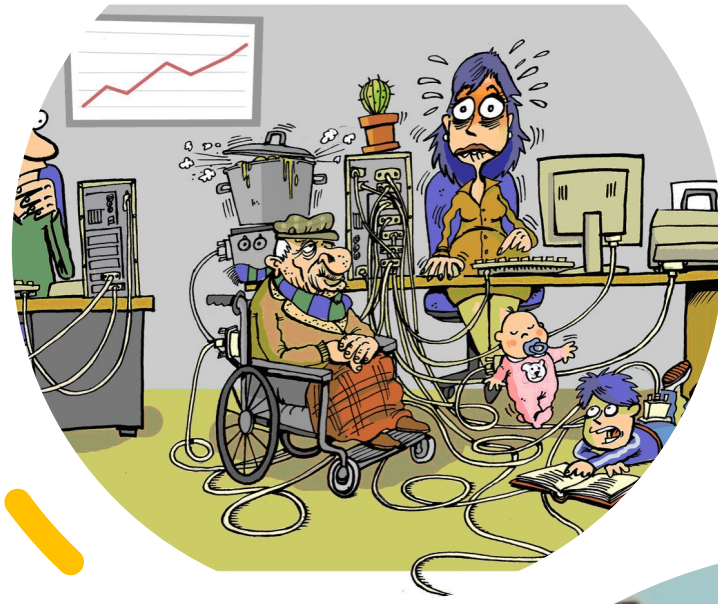
Catálogo de conductas UPMRG

- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;



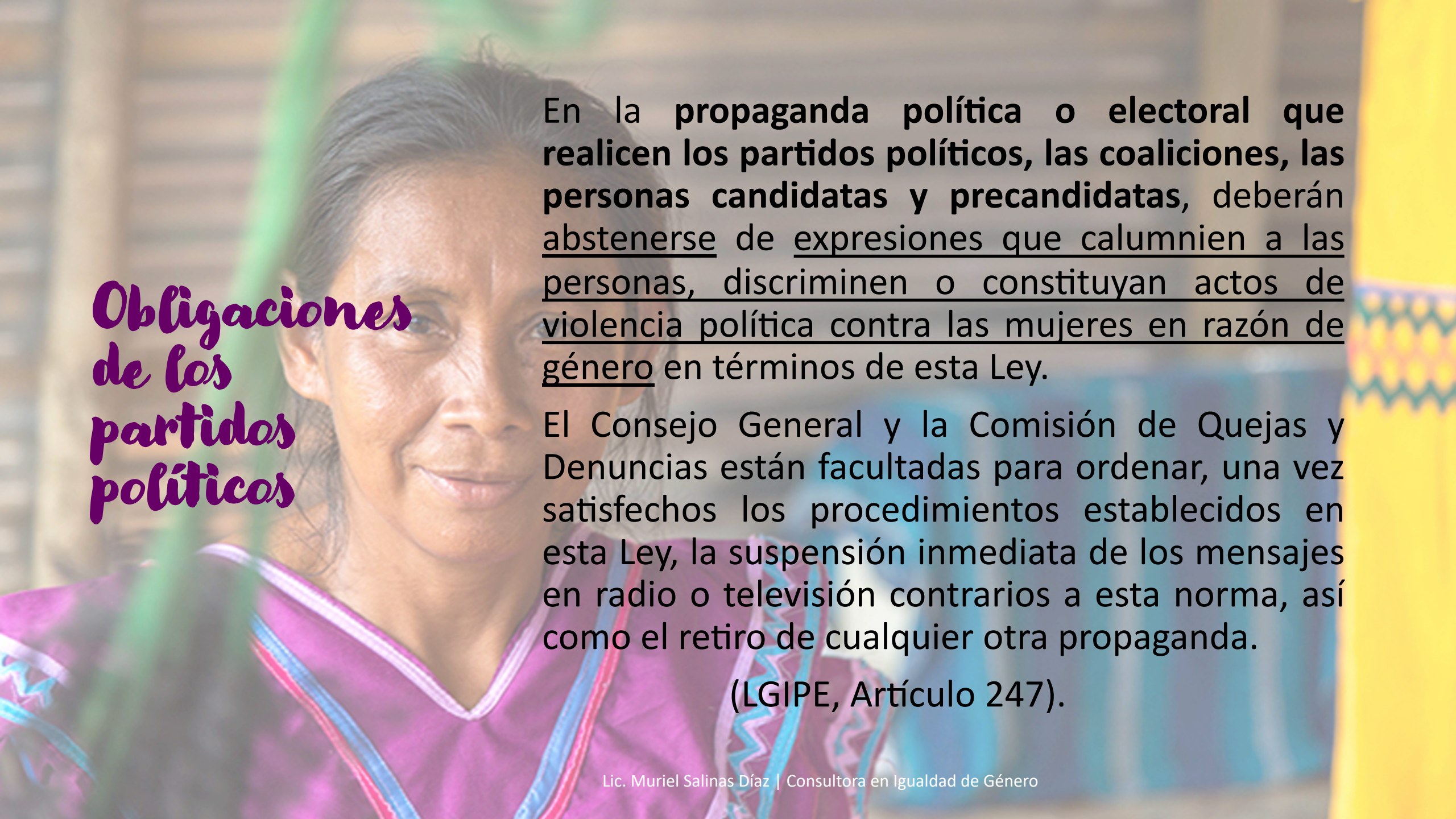
Catálogo de conductas UPMRG

- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos



Catálogo de conductas UPMRG

- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.



Obligaciones de los partidos políticos

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley.

El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

(LGIPE, Artículo 247).



Obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.

Obligaciones de los partidos políticos (LGPP)

- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones (Ley General de Partidos Políticos, Art. 25, inciso s).
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso (Ley General de Partidos Políticos, Art. 25, inciso t).
- **Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género (Ley General de Partidos Políticos, Art. 25, inciso u).**



The background image shows a close-up of a person's hands working on a document. The document contains a large table with multiple columns and rows of data, and a bar chart with several bars of different colors (yellow, red, grey, purple). The person is holding a blue and white pen over the document. The overall scene suggests a professional or administrative setting.

Obligaciones de los partidos políticos

- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la LGPP, dentro de los cuales deberán **informar trimestralmente** de manera **pormenorizada y justificada** sobre la **aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** (Art. 25, inciso v de la Ley General de Partidos Políticos,).
- Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado (Ley General de Partidos Políticos, Art. 25, inciso w).

Obligaciones de los Partidos Políticos (LGPP)

Artículo 25. Son obligaciones de los PP: (...)

- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;



Obligaciones de los Partidos Políticos (LGPP) – Órganos Internos

- Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la **impartición de justicia intrapartidaria**, el cual deberá ser **independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género** en todas las resoluciones que emita. ...

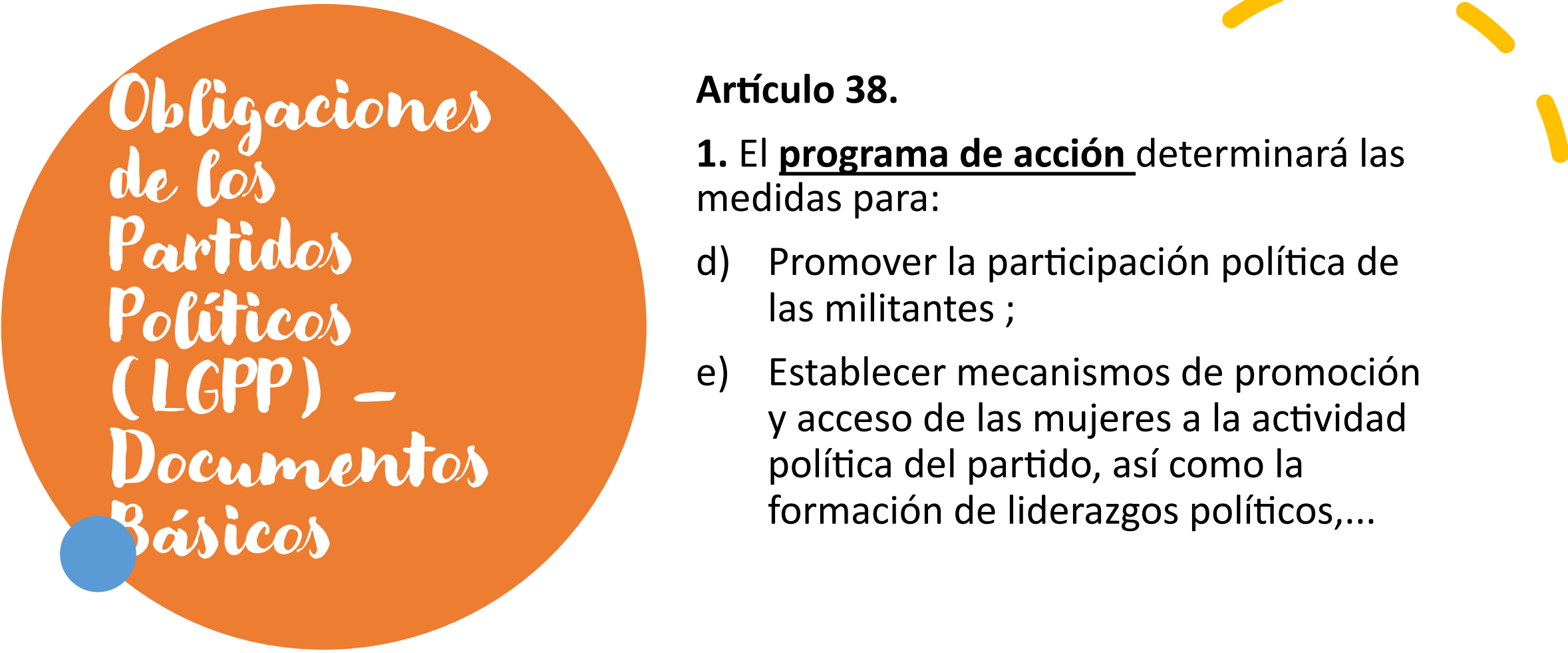
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Obligaciones de los Partidos Políticos (LGPP) – Documentos Básicos

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: ...
 - e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
 - f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
 - g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.



Obligaciones de los Partidos Políticos (LGPP) – Documentos Básicos

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- d) Promover la participación política de las militantes ;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos,...

Obligaciones de los Partidos Políticos (LGPP) – Documentos Básicos

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

Obligaciones de los Partidos Políticos (LGPP) – Prerrogativas LPM

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

- **a)** La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- **b)** La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- **c)** La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- **d)** La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- **e)** La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- **f)** Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Obligaciones de los partidos políticos

Además de las obligaciones que tienen establecidas los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE) y en la Ley General de Partidos Políticos, el 11 de noviembre de 2020 el INE emitió los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

A woman is holding a large white sign with blue text. The sign reads '#ALTOALA VIOLENCIA POLÍTICA'. The woman's face is partially visible at the top of the sign. The background shows a building and trees.

#ALTOALA
VIOLENCIA
POLÍTICA

Obligaciones de los partidos políticos

Los *Lineamientos* establecen obligaciones a los PP para:

- ✓ Prevenir
- ✓ Atender
- ✓ Sancionar

La VPMRG





Obligaciones PP en materia de Prevención Y Erradicación de la VPMRG

- Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos; (art. 14)

Obligaciones PP en materia de Prevención Y Erradicación de la VPMRG

Artículo 13. Los
órganos de justicia
intrapartidaria deberán
integrarse de manera
paritaria y aplicarán la
perspectiva de género
en todas sus
actuaciones y
resoluciones.





Obligaciones PP en materia de Prevención y Erradicación de la VPMRG

- Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.
- Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.



Obligaciones PP en materia de Prevención Y Erradicación de la UPMRG

- Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;
- De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías. (Art. 14, fracción XV)

Obligaciones PP en materia de Prevención Y Erradicación de la VPMRG

- **Artículo 16.** A más tardar el **último día hábil de enero de cada año**, los partidos políticos presentarán ante la Comisión de Igualdad, por conducto de la Secretaría Técnica, un **informe anual** de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las **actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**, que incluirá los **resultados del cumplimiento de los objetivos y metas** de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.
- Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe anual deberán **incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.



Obligaciones partidos políticos: Atención de la VPMRG

- **Artículo 17.** Los partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.
- Los órganos de justicia intrapartidaria serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.
- Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.



Obligaciones partidos políticos: Atención de la VPMRG

Artículo 18. Los partidos políticos facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.

Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables.

Los partidos políticos pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.



Obligaciones partidos políticos:

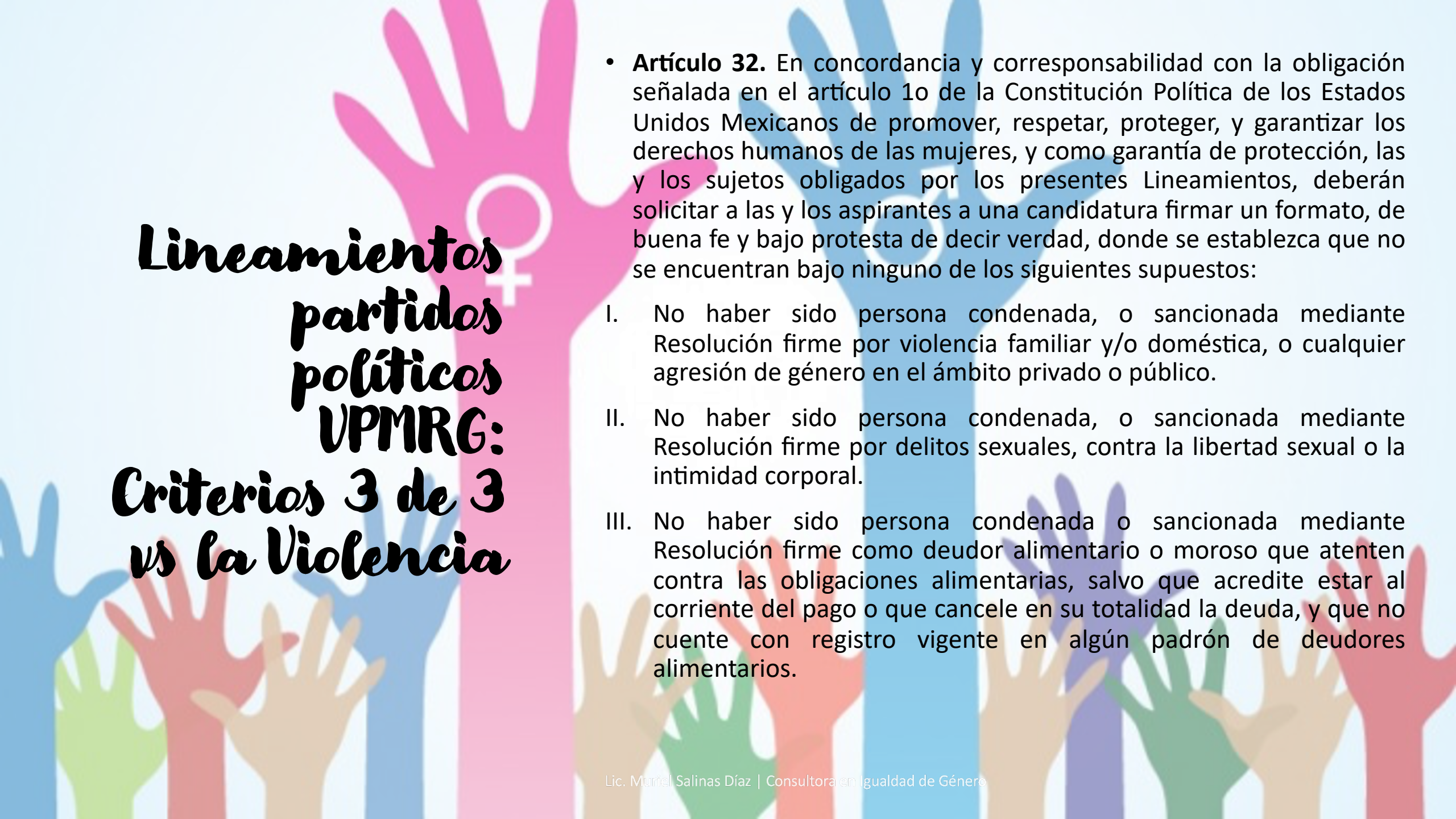
Atención de la VPMRG

- **Artículo 19.** Los partidos políticos determinarán al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria. Dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación ellos.
- En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.

Obligaciones partidos políticos:

Atención de la VPMRG

- **Artículo 22.** Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales.
- Para tal fin, dichas instancias deberán contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual **no podrá ser obtenido del 3%** que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- **Artículo 23.** Los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos.



Lineamientos partidos políticos UPMRG: Criterios 3 de 3 vs la Violencia

- **Artículo 32.** En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



Catálogo de 22 conductas VPMRG

- ☐ Estas 22 conductas se encuentran en el artículo 20 Ter de la LGAMVLV
- ☐ De estas, **14 son delito electoral** y se encuentran tipificadas en el artículo 20 Bis de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**.
- ☐ Algunas son faltas administrativas y se encuentran en la LGIPE.
- ☐ Las personas con sentencia firme deben ser incorporadas al Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

Sanciones

Tipos de sanciones:

- Administrativas
- Penales
- Sanciones:
 - ✓ A las personas
 - ✓ A las instituciones



Sanciones administrativas (LGIPE)

Artículo 449. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente públicos públicos, según sea el caso, de :

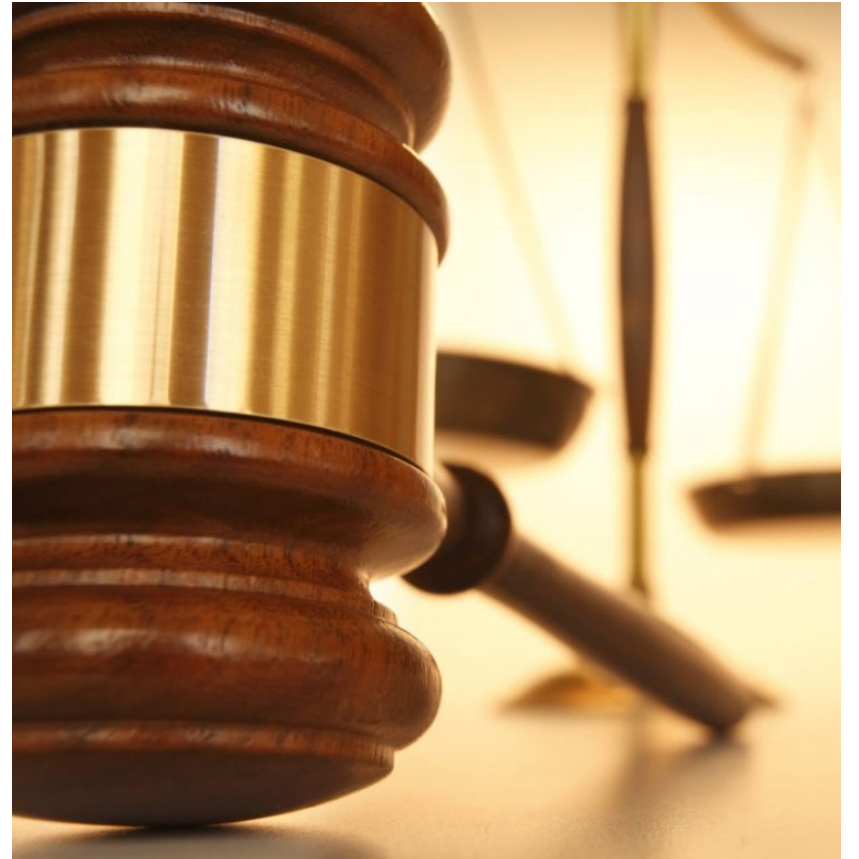
[...]

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Inciso adicionado DOF 13-04-2020

Sanciones administrativas a Partidos Políticos

- Cuando se trate de infracciones relacionadas con el **incumplimiento de sus obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**, y según la gravedad de la falta, **podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda**, por el periodo que señale la resolución.
- En los **casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de la ley**, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, incluso, **se podrá cancelar su registro como partido político**.
- También, según la gravedad de la falta, la autoridad electoral podrá restringir el registro de agrupaciones políticas y cancelar el registro de las personas aspirantes, precandidatas a cargos de elección popular.

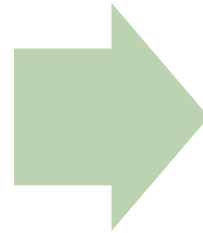


Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 456.

DOF 13/04/2020

Sanciones administrativas a Partidos Políticos

Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.

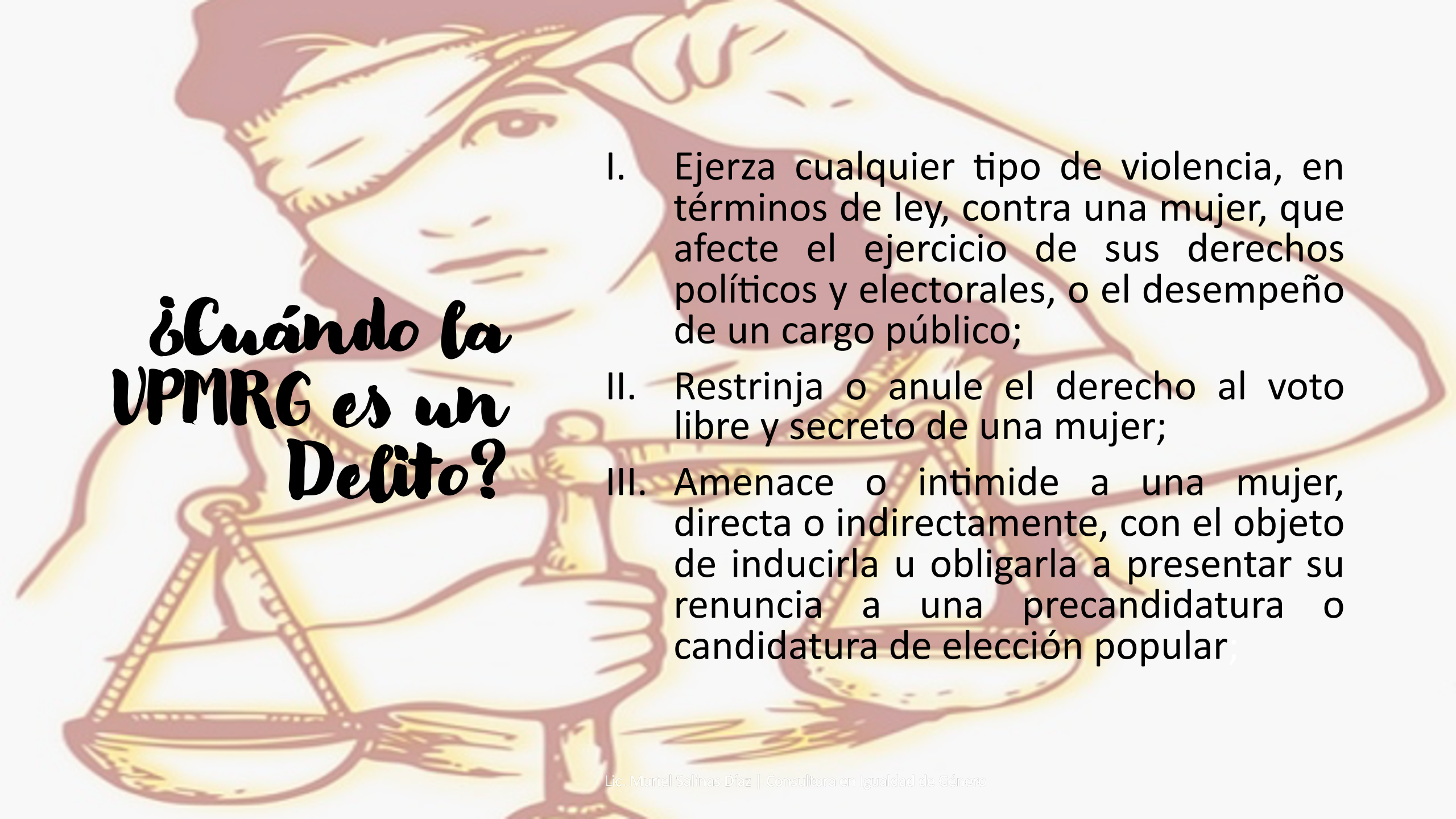


Cancelación de su registro como partido político.



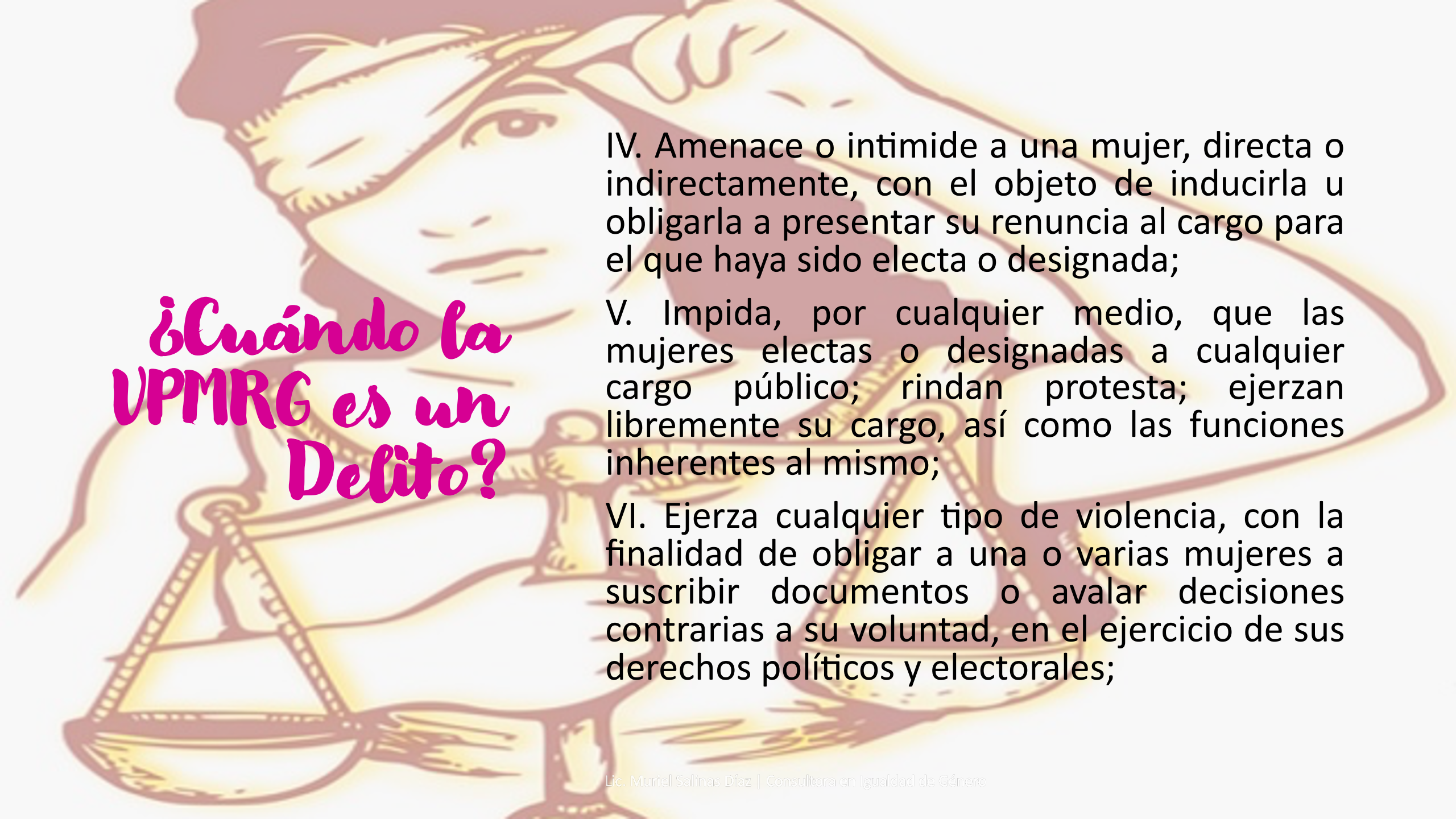
¿Cuándo la VPMRG es un Delito?

- La violencia política contra las mujeres en razón de género es un delito de acuerdo a lo que establece la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**.

The background features a stylized illustration. On the left, a woman's face is shown in profile, looking towards the right. She has dark hair and is wearing a headscarf. On the right, a balance scale is depicted, with one pan higher than the other. The entire illustration is rendered in a warm, golden-brown color palette.

¿Cuándo la UPMRG es un Delito?

- I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.

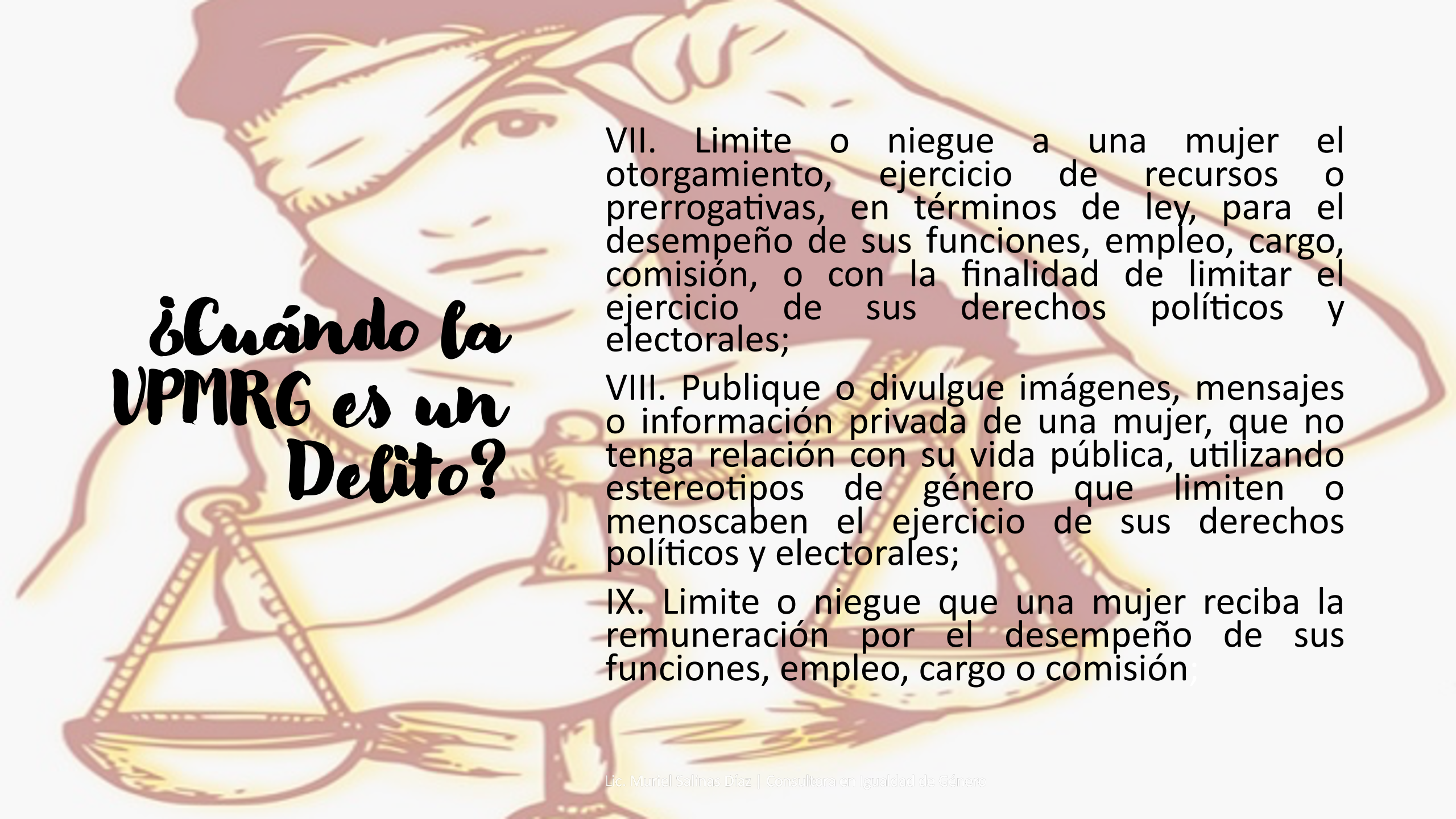
A stylized illustration in the background features a woman's face with a serious expression, looking slightly to the side. Below her face is a balance scale, a symbol of justice. The entire illustration is rendered in a monochromatic style with shades of brown and tan.

¿Cuándo la VPMRG es un Delito?

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

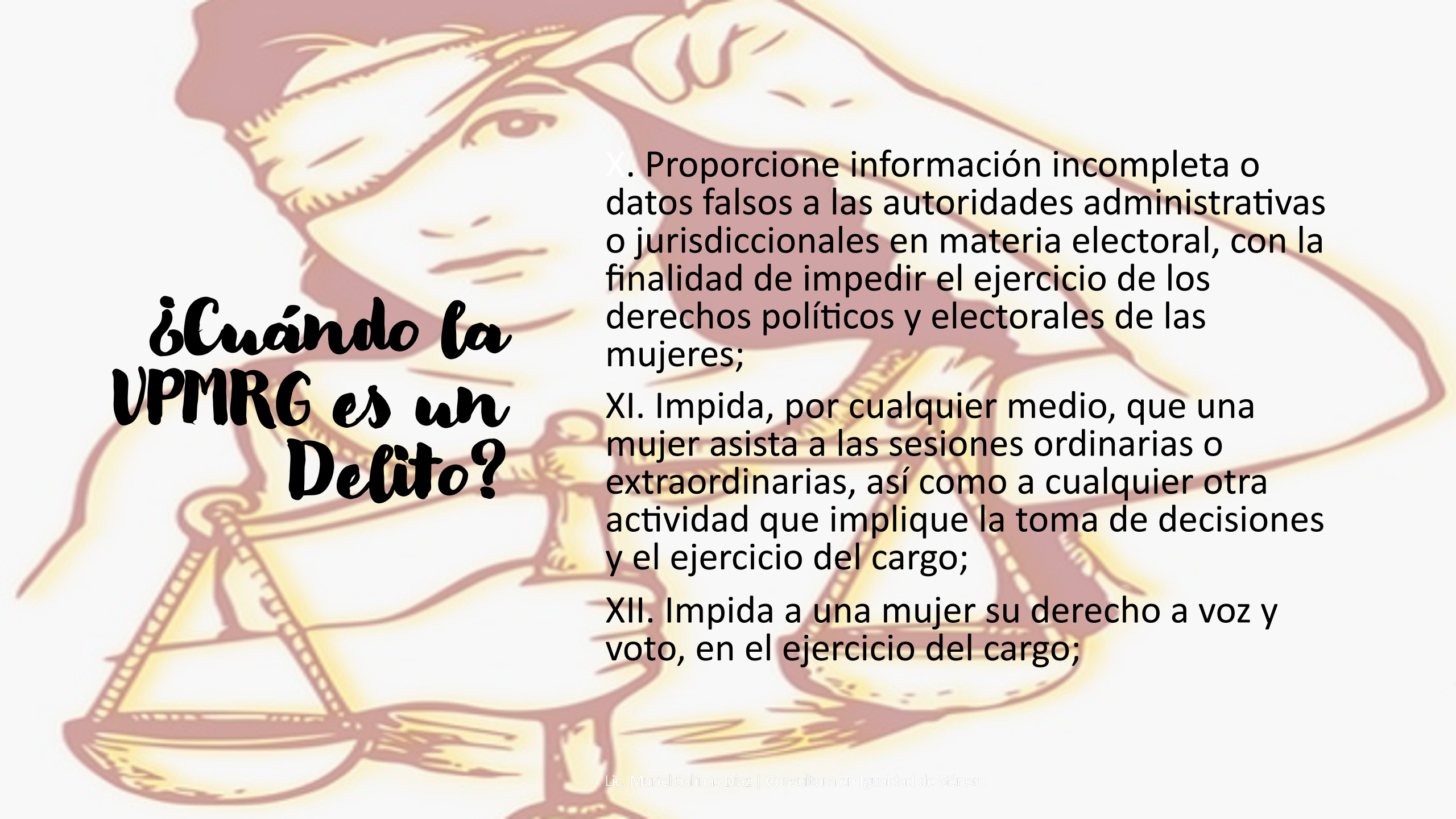


¿Cuándo la UPMRG es un Delito?

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión

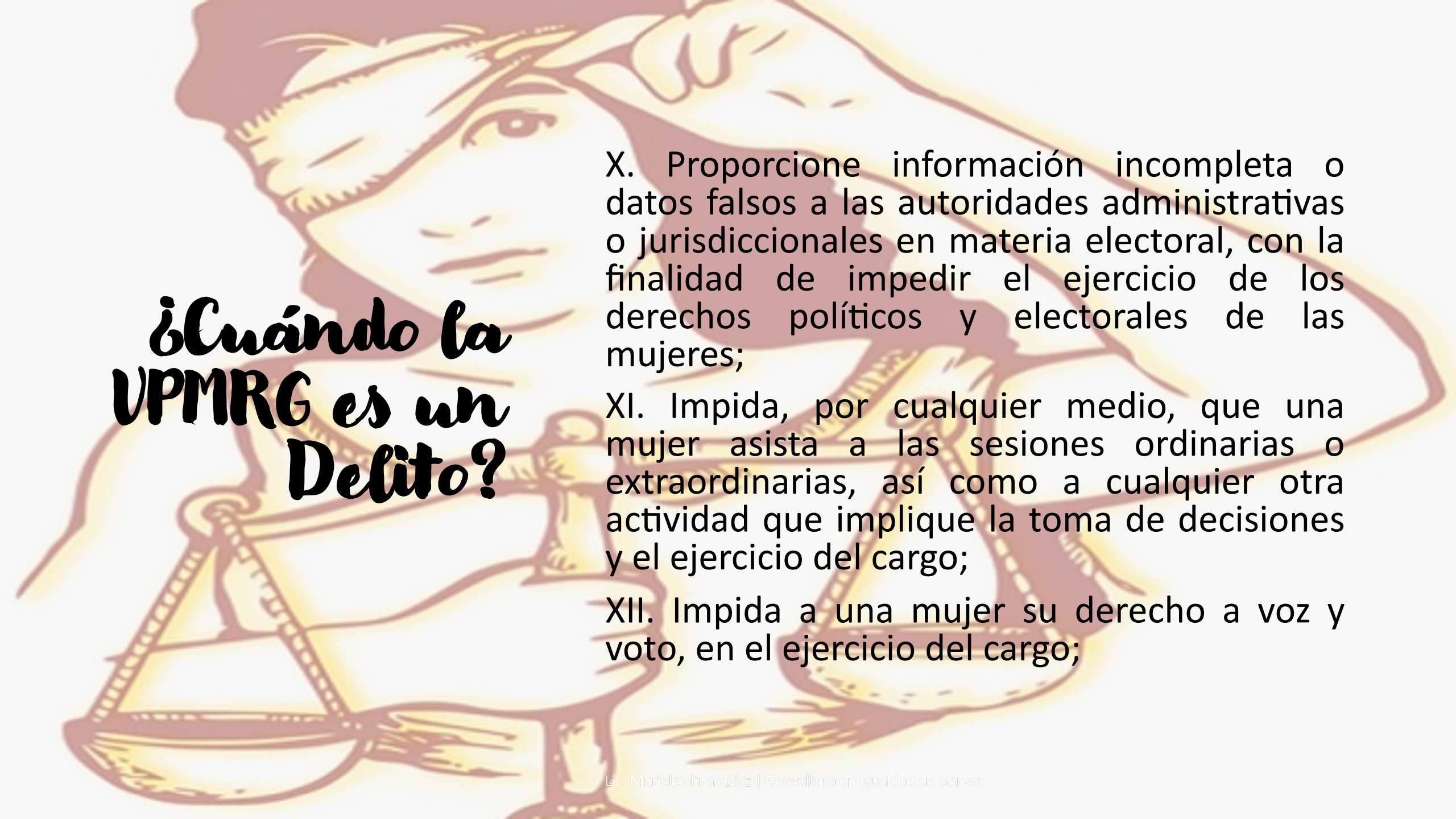


¿Cuándo la UPMRG es un Delito?

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;



¿Cuándo la UPMRG es un Delito?

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

Sanciones a las personas por el delito de UPMRG (LGMDE, art. 20 Bis)

- Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días de multa.
- Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.
- Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Sancciones por delito de UPMRG

- Las penas por violencia política contra las mujeres en razón de género **aumentarán en un tercio** cuando sean cometidas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia.
- Y se **aumentarán en una mitad** cuando fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.



Medidas cautelares y de protección

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia**, faculta a los **órganos electorales** para que soliciten a las autoridades competentes la emisión de **medidas cautelares y de protección** para las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Estas medidas deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.



Obligaciones de las personas aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular

- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas (artículos 10, 380 y 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LGIPE).
- **No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género** (artículo 10, 380, 394 de la LGIPE).
- Abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley.
- El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda (art. 247 de la LGIPE)



Competencias local y federal en materia electoral

ÁMBITO LOCAL

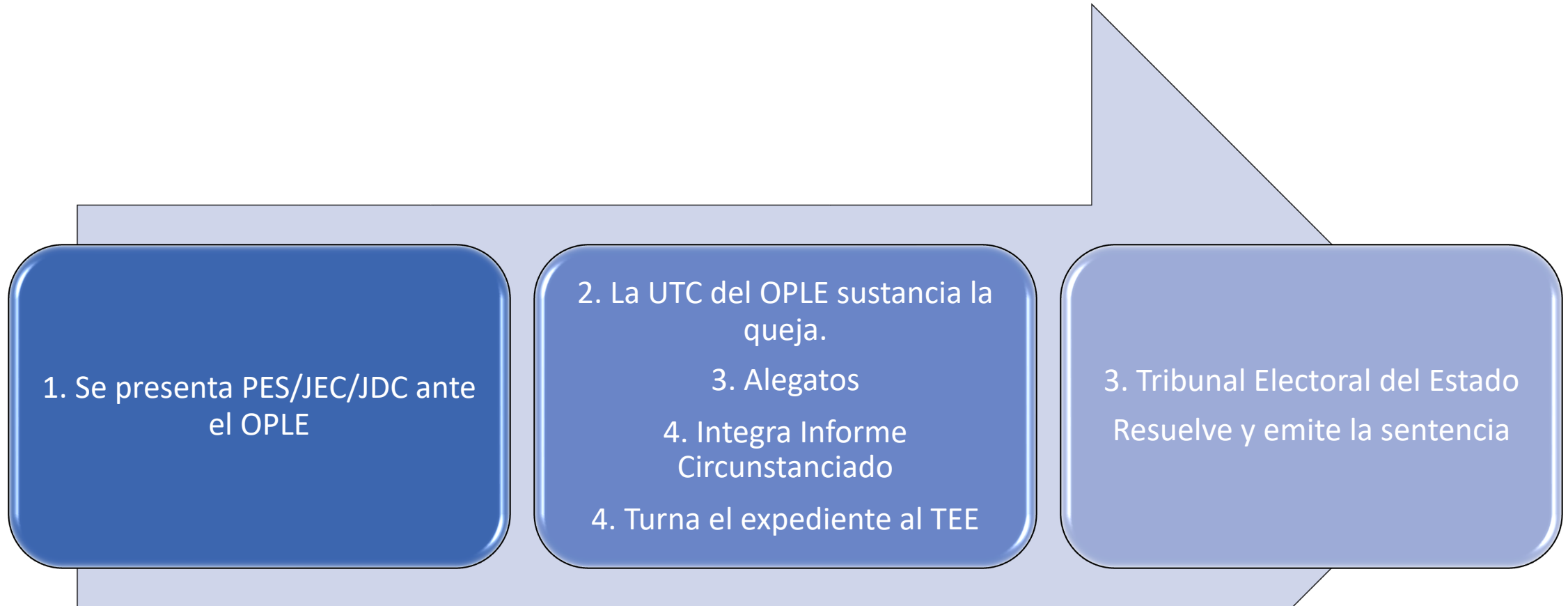
- Competencia: OPLE'
- Candidaturas a diputaciones locales
- Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías.
- Gubernaturas

ÁMBITO FEDERAL

- Competencia: INE
- Candidaturas a diputaciones federales y al Senado
- Facultad de atracción

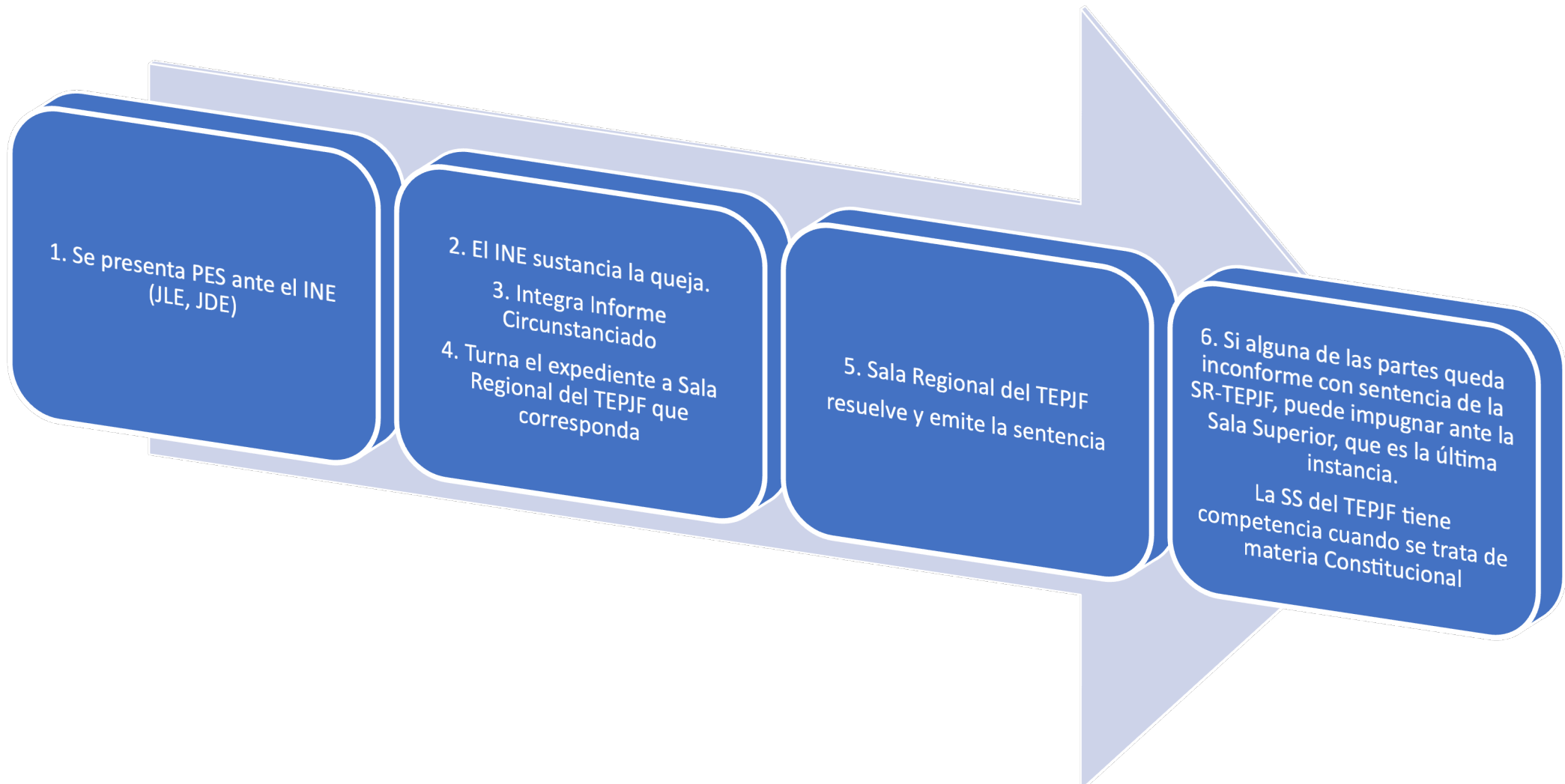
¿Cómo denunciar la Violencia Política vs Mujeres en Razón de Género?

Ámbito Local



¿Cómo denunciar la VPMRG?

Ámbito Federal



¿Cómo denunciar la VPMRG?

Cuando eres funcionaria del gobierno federal, estatal o municipal

Se presenta queja ante el Órgano Interno de Control (OIC) de la dependencia del gobierno estatal o municipal

El OIC debe investigar los hechos, determinar si acreditan VPMRG e imponer la sanción correspondiente, con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

A group of smiling women, likely of Mexican descent, wearing traditional embroidered blouses (huipiles) and shawls (rebozos). They are all smiling and looking towards the right side of the frame. The image has a warm, slightly desaturated color palette.

¡Gracias!

Muriel Salinas Díaz

Correo: muriel.salinas73@gmail.com

Facebook: Muriel Salinas Díaz

Twitter: @Muriel_Salinas

Lic. Muriel Salinas Díaz | Consultora en Igualdad de Género